

FORMULA DENUNCIA.

Señor Juez Federal:

JIMENA DE LA TORRE, Presidente de **BASES REPUBLICANAS**
(Bases Asociación Civil), a VS me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que vengo por la presente a formular denuncia penal contra la señora MARIA FERNANDA RAVERTA, titular de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y quienes resulten identificados como autores, cómplices o encubridores, en orden a la posible comisión del delito de violación de los deberes de funcionario público y malversación de fondos públicos, previstos en los artículos 248 y 261 del Código Penal y/o los que pudieren surgir de la investigación.

Ello, sin perjuicio de que las eventuales medidas de prueba y diligencias procesales a encararse durante la etapa de investigación, permitan vincular no sólo a la denunciada sino a otros autores, partícipes, cómplices o encubridores de los hechos ilícitos aquí denunciados.

II.- LEGITIMACIÓN

BASES ASOCIACIÓN CIVIL es una asociación regularmente constituida y registrada conforme a la ley –cuya constitución se acompaña en copia a la presente- que tiene por objeto, entre otros puntos:

A) Realizar investigaciones, estudios y fomentar sus conclusiones, en el ámbito de las relaciones entre el derecho, la política y la

sociedad, enmarcados en los principios democráticos, republicanos, del progreso, los derechos humanos, la libertad y la independencia de la Justicia, consagrados en la Constitución Nacional, fortaleciendo las instituciones, el desarrollo económico y el ascenso social. Asimismo, fomentar la participación de personas o grupos de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y lucha contra la corrupción y la amenaza que esta representa, el terrorismo y la depredación ambiental.

B) Promover y ejecutar acciones administrativas y judiciales ante cualquier fuero, jurisdicción e instancia que pudiera corresponder, incluyendo la facultad de presentarse como querellante, destinadas a la protección de los principios, valores, derechos individuales y colectivos que definen su objeto y que se encuentran consagrados y protegidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, tanto ante las autoridades nacionales competentes cuando ante Organismos Internacionales.

C) Colaborar en la construcción de institucionalidad de los Estados frente a los posibles menoscabos de los valores y principios sustentados, fomentando y promoviendo todas las acciones públicas, administrativas y judiciales que permitan sostener el desarrollo social, económico, cultural, educativo y diseñar políticas públicas que garanticen su protección.

Estos objetivos se relacionan con el hecho que se denuncia en esta presentación, que consiste en un posible delito contra la administración pública llevado a cabo por una altísima funcionaria del Gobierno Nacional.

A la par de ello, debe tenerse en cuenta que el rol de las organizaciones de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la

corrupción se encuentra previsto en la Convención Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Es que precisamente el criterio amplio para determinar el acceso al proceso penal es el que se ajusta a los principios establecidos en los instrumentos de derecho internacional que, desde el año 1994, conforman el bloque de constitucionalidad (conf. art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), y a las pautas delineadas por la Comisión de Derechos Humanos en el Informe 105/1999, caso 10.194, al sostener que *“...las garantías a la tutela judicial efectiva y al debido proceso imponen una interpretación más justa y beneficiosa en el análisis de los requisitos de admisión a la justicia, al punto que por el principio pro actione, hay que extremar las posibilidades de interpretación en el sentido más favorable al acceso a la jurisdicción...”*.

III.- HECHOS

Conforme surge de la sentencia recaída en fecha 29 de diciembre de 2020 en los autos caratulados: “FERNANDEZ CRISTINA ELISABET C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y OTROS S/NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO(N°38870/2017)”, en trámite por ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social N°10, se hizo lugar a la demanda instaurada oportunamente por la Señora Cristina Elizabet Fernández de Kirchner, actual Vicepresidente de la Nación, concediéndole el derecho a gozar tanto de la pensión por fallecimiento de quien fuera su esposo, el ex-Presidente de la Nación Néstor Kirchner, como de su asignación mensual vitalicia por haber ejercido el mismo cargo, es decir Presidente de la Nación. Ello con exención del pago del impuesto a las ganancias y la restitución con intereses de las sumas no devengadas como consecuencia de la denegación de uno de los beneficios mencionados.

Dicho fallo fue apelado por las autoridades de la ANSES, en legal tiempo y forma y concedido el recurso pertinente, con efecto suspensivo, efecto éste que impide la ejecución de la sentencia y por ende el organismo condenado, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), debía atenerse a la plena vigencia de la resolución denegatoria del beneficio en cuestión.

No obstante ello, por oficio del 5 de marzo del corriente año, la Vicepresidente de la Nación puso en conocimiento del Secretario General de la Presidencia, Dr. Julio Vitovello, su decisión de renunciar a percibir los haberes correspondientes al mencionado cargo, atento que por Resolución de ANSES Nro. COM-A 02503/21 del 3 de marzo de 2021 se le restituyó la asignación mensual vitalicia, por su carácter de ex-Presidente de la Nación durante los períodos 2007-2011 y 2011-2015, conforme la sentencia antes mencionada.

De ser cierto lo que informa el oficio en cuestión, cuya copia se acompaña, existe una contradicción lógica entre ambos actos de la Administración: la apelación del fallo que lo dejó en suspenso y su acatamiento. En efecto, correspondiendo mantener la vigencia de los actos administrativos mientras no sean derogados o revocados en el caso que nos ocupa mientras la ANSES defendió su validez en juicio y recurrió el fallo antes citado, la decisión administrativa de la misma y citada en el oficio referido precedentemente importa desconocer el rechazo que motivó el fallo.

Por lo expuesto y en orden a lo que surge de la información expuesta, es decir la resolución Nro. ANSES COM-A 02503/21, podría configurar un incumplimiento de los deberes de funcionario público y, posiblemente también, malversación de caudales públicos, razón por la cual solicito se lleve a cabo la pertinente investigación.

IV.- CALIFICACIÓN LEGAL

El hecho denunciado podría encuadrar -entre otros- en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público previsto en el artículo 248 del Código Penal.

Ello así, por cuanto de la información pública a la cual se pudo acceder, la Señora MARIA FERNANDA RAVERTA habría dictado una resolución administrativa, ANSES COM-A 02503/21, desconociendo un fallo judicial que no se encontraba firme y que por ende impedía tal pronunciamiento, advirtiendo que la figura descripta podría encuadrar en la de violación de los deberes de funcionario público (artículo 248 del Código Penal) porque tal como se dijo, habría actuado de forma contraria a la ley, siendo por último que la conducta endilgada podría comprender lo previsto en el artículo 261 del código de rito, esto es la malversación de fondos públicos.

Ello, sin perjuicio de otras figuras penales que podrían caber una vez realizadas las pesquisas correspondientes.

VI.- SUGIERE MEDIDAS DE PRUEBA.

1. Se obtenga copia de la resolución administrativa ANSES COM-A 02503/21 y del expediente antecedente en el cual fue dictada;

2. Se requiera la remisión "*ad effectum videndi*" del expediente "FERNANDEZ CRISTINA ELISABET C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y OTROS S/NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO(N°38870/2017)", del registro del Juzgado Federal de la Seguridad Social N°10;

3. Se establezca la cantidad de sentencias definitivas dictadas durante los años 2020 y 2021 contra la Administración Nacional de la Seguridad Social; a su vez, se establezcan los casos en los cuales el organismo interpuso recurso de apelación y, en este último grupo, los casos en los cuales se otorgaron los derechos litigiosos al demandante antes de la resolución del recurso de apelación interpuesto.

4. Se establezca si se efectuó el pago de alguna suma de dinero con motivo de lo dispuesto en la resolución ANSES COM-A 02503/21.

VI.- PETITORIO

Por todo ello, a VS solicito:

1. Tenga por presentada la denuncia y por constituido el domicilio.

2. Previa intervención del Ministerio Público Fiscal (artículo 180 del CPPN), se disponga la formación del sumario y se investiguen los hechos expuestos, que

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos de la Torre', is written over a faint, light blue circular stamp. The signature is fluid and cursive.